

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0818

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. **Espiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación,** para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.” (Lo resaltado fuera del texto original).

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

“**Artículo 147.-** (...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”

Artículo 148.- (...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, prescribe:

“Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) **El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”.**

Que, el “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, señala:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- (...)

: 1.**Espiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso.**(...)

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- (...)1. **Espiración del tiempo de su duración.** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente (...)

“c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...).

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece en el numeral 1.2.1.2. **las atribuciones para el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes**, así: (...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”; y en el ítem 1.2.1.2.1 para el Director Técnico e Títulos Habilitantes: “(...)d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.”; correspondiéndole además en la gestión de administración de los títulos habilitantes, emitir “3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación,

extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“(...) **Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...);”;

(...) **“Art. 9.-** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...)

c) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2015-339 de 17 de agosto de 2015 la ARCOTEL, autorizó a la COMPAÑÍA VIGILANCIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. VICOSA, el contrato de Registro para la Operación de Red Privada y concesión de uso de frecuencias, suscrito el 21 de septiembre de 2015, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 116 a fojas 11678, el mismo que a la presente fecha se visualiza en el sistema Institucional SACOF su estado con la referencia “PRORROGADO”.

Que, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-012197-E de 10 de septiembre de 2020, la COMPAÑÍA VIGILANCIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. VICOSA, solicitó la renovación del título habilitante inscrito en el tomo 116 a fojas 11678 del Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL; y con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-1229-OF de 21 de diciembre de 2020, se notificó el Archivo de trámite y no renovación del indicado contrato al no haber efectuado su petición dentro plazo establecido en el contrato como en la normativa de telecomunicaciones.

Que, con documento ARCOTEL-DEDA-2021-005049-E de 26 de marzo de 2021, el representante legal de VICOSA S.A. solicita la cancelación del contrato, documento que ha sido ingresado con posterioridad a la notificación del archivo y no renovación del título habilitante tomo 116, a foja 11678,

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-1495-E de 06 de noviembre de 2020 solicitó a la Coordinación Técnica de Control, que: “(...)remita el informe técnico de control correspondiente al contrato de concesión de frecuencias inscrito en el Tomo 116 a Fojas 11678 inscrito el 21 de septiembre de 2015 a favor de VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL VICOSA CIA. LTD, e indicar si se ha iniciado algún proceso sancionador, atendiendo el memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-1270-M, para continuar con el proceso de terminación del título habilitante”; y la insistencia con memorandos No. ARCOTEL-CTHB-2021-0720-E y ARCOTEL-CTHB-2021-1032-M de 30 de marzo y 21 de abril de 2021, respectivamente.

Que, mediante memorando No ARCOTEL-CCON-2021-0959-M de 28 de mayo de 2021, la Coordinación Técnica de Control informa sobre los monitoreos realizados a las frecuencias del contrato de concesión de frecuencias de Tomo 116 a Fojas 11678, en las que intervinieron las Direcciones Zonales 2, 5 y 6, emitiendo los informes No. IT-CZO2-C-202-1541; IT-CZO5-C-2020-0825, IT-CZO6-2020-1933-M, los que concluyen la no operación de la frecuencia 148,1375 MHz (Tx) y frecuencia 149,1375 MHz (Rx) en las áreas autorizadas, a excepción de la operación en Cuenca y alrededores; autorizadas a favor del concesionario VIGILANCIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A. “VICOSA”, y que no se refleja proceso administrativo sancionador.

Que, el área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0213 de 12 de julio de 2021, el cual en lo principal concluyó que: “(...) Al revisar la base de datos de frecuencias del sistema de gestión del espectro radioeléctrico “Spectraplus”; se concluye que al visualizar el contrato Tomo-fojas 116-11678 a favor de la compañía VIGILANCIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A. “VICOSA”, se encuentra “ACTIVO”, junto con la información de los parámetros de operación del sistema de radiocomunicaciones (Radio de dos vías) y sus respectivas frecuencias radioeléctricas; es necesario recalcar que en el mencionado título habilitante consta de CINCO (5) circuitos. Se concluye que no se ha iniciado ningún procedimiento administrativo sancionador en contra de VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL VICOSA CIA. LTDA., en base a los informes técnicos de control IT-CZO5-C-2020-0825 y IT-CZO2-C-2020-1541 y al memorando ARCOTEL-CZO6-2020-1933-M.

En base a los informes técnicos de control Nros: IT-CZO5-C-2020-0825, ITCZO6-C-2020-1284 y IT-CZO2-C-2020-1541, se concluye lo siguiente: (consta cuadro en el que indica la operación y no operación de las frecuencias)

Además, y posterior a la extinción del Título Habilitante de ser del caso, la infraestructura de radiocomunicaciones que haya instalado para la operación del sistema de radiocomunicaciones debe ser retirada.(...)”.

Que, el área económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-067 de 21 de junio de 2021, el cual en lo principal concluyó:

“2. OBLIGACIONES ECONÓMICAS:

En la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>) se verificó que el el usuario registrado VIGILANCIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A. “VICOSA” con C.I./RUC No. 1790102602001, SI registra obligaciones

pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado código No. 9RQF77001J, y ha incurrido en Mora al 21 de junio de 2021, cómo se muestra a continuación: (...)"

3. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, en referencia al documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-005049- E de 26 de marzo de 2021, donde la compañía VIGILANCIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A. "VICOSA", indica que cierra sus actividades a nivel Nacional el 31 de marzo de 2021.

Al Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF donde se visualiza que a nombre de VIGILANCIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A. "VICOSA" con C.I./RUC No. 1790102602001 con RUC No. 1790102602001 y código de usuario No. 1701949 a la presente fecha se continua facturando para el contrato inscrito en el tomo 116 a fojas 11678 que se encuentra en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, se encuentra en estado "Prorrogado Por Renovación".

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

"1. Expiración del tiempo de duración"

Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo." (...)

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0162 de 09 de julio de 2021, que en lo principal concluyó:

"5.- CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base de los informes técnicos de la Coordinación Técnica de Control, memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0959-M de 28 de mayo de 2021; Dictámenes favorables Técnico No. DT-CTDE-2021-0213 y Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-067 de 12 de julio y 21 de junio de 2021, en su orden; emitidos por la CTDE; y Oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-1229-OF de 21 de septiembre de 2020, es pertinente formalizar la extinción del contrato de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 116 a fojas 11678, de la COMPAÑIA VIGILANCIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. VICOSA, cuyo plazo venció el 21 de septiembre de 2020, y que en los sistemas Institucionales se registra como "PRORROGADO POR RENOVACIÓN", por la causal de **expiración del tiempo de duración**, por cumplimiento de plazo de pleno derecho, en sujeción a los artículos 46 numeral 1 de la LOT, y 186 y 187 numerales 1 del ROTH, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo.

En tal virtud el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la extinción por vencimiento de plazo de pleno derecho, del título habilitante mencionado, por tanto las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado (...)"

(...)Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes de liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas, en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL en el ámbito de sus competencias, conforme establece el artículo 188 del ROTH y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL y del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-067.

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y de la delegación contenida en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el R.O. No.74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el R.O. No. 75 de 07 de noviembre de 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del Informe de la Coordinación Técnica de Control en memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0959-M de 28 de mayo de 2021; Dictámenes favorables Técnico No. DT-CTDE-2021-0213 de 12 de julio de 2021 y Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-067 de 21 de junio de 2021 y Dictamen Jurídico No. DJ-2021-0162 de 09 julio de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-1229-OF de 12 de abril de 2020, para la extinción del contrato de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 116 a fojas 11678 de la COMPAÑIA VIGILANCIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. VICOSA., cuyo plazo de vigencia concluyó el 21 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO DOS.- Dar por extinguido por la causal "Expiración del tiempo de su duración" el contrato de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 116 a fojas 11678 de la COMPAÑIA VIGILANCIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. VICOSA., conforme el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico vigente; y artículo 202 del Código

Orgánico Administrativo; en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, debiendo levantar a su costo la infraestructura que hubiere instalado.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, numere y notifique el contenido de la presente Resolución a la COMPAÑIA VIGILANCIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. VICOSA; a través de su representante legal Ing. Marco Rufino Urpiales Suarez, en la ciudad de Quito, calle San Francisco N39-145 y Av. América, teléfonos 22441430, 2249563; correo electrónico: jimenez@vicosa-seguridad.ec / ipuga@vicosa-seguridad.ec; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar la extinción del contrato a partir de la expedición de la presente Resolución y notificar a las áreas involucradas.

ARTÍCULO CINCO.- La Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL realizando las liquidaciones y cobro incluso por la vía coactiva conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; la Coordinación Administrativa Financiera realizar las gestiones correspondientes para la garantía de fiel cumplimiento de la COMPAÑIA VIGILANCIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. VICOSA. y la Coordinación Técnica de Control realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias de control en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de julio de 2021.

Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES (E)
DELEGADO DEL DIRECTOR EXECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Janeth Pincay DATOS LEGALES	Dra. Sandra Cabezas DATOS LEGALES	Ing. Ramiro Andrade DATOS TÉCNICOS	Ing. Narcisa Macías DATOS ECONÓMICOS	Mgs. Edwin Quel Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES